



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES
“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL SAN MARTIN

SUMARIO

[CAPITULO I: DE LA CONSTITUCION DEL CONCEJO](#) Pág. 2: Arts. 1º y 2º

[CAPITULO II: DE LAS SESIONES PREPARATORIAS Y LA DESIGNACION DE](#)
[AUTORIDADES.](#) Pág. 2 y 3: Arts. 3º y 4º

[CAPITULO III: DE LOS CONCEJALES](#) Pág. 3 a 5: Arts. 5º al 15º

[CAPITULO IV: DE LAS SESIONES EN GENERAL](#) Pág. 5 a 7: Arts. 16º a 26º

[CAPITULO V: DEL PRESIDENTE.](#) Pág. 7 a 10: Arts. 27º a 32º

[CAPITULO VI: DEL SECRETARIO.](#) Pág. 10 a 12: Arts. 33º a 40º

[CAPITULO VII: DE LAS COMISIONES.](#) Pág. 13 a 20: Arts. 41º a 64º

[CAPITULO VIII: DE LA PRESENTACION Y TRAMITE DE LOS PROYECTOS.](#) Pág. 20 a 25:
Arts. 65º a 88º

[CAPITULO IX: DEL CONCEJO CONSTITUIDO EN COMISION.](#) Pág. 25 a 26: Arts. 89º a 93º

[CAPITULO X: DE LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIO.](#) Pág. 26: Arts. 94º

[CAPITULO XI: DE LAS MOCIONES.](#) Pág. 26 a 29: Arts. 95º a 106º

[CAPITULO XII: DEL ORDEN DE LAS SESIONES.](#) Pág. 29 a 31: Arts. 107º a 112º



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES
“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

**CAPITULO XIII: DEL ORDEN DE LA PALABRA, DE LAS INTERRUPCIONES DE
LOS LLAMADOS A CUESTION Y AL ORDEN.**

Pág. 31 y 32: Arts. 113° a 119°

CAPITULO XIV: DE LAS VOTACIONES. Pág. 32 y 33: Arts. 120° a 125°

CAPITULO XV: DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE MUNICIPAL Pág. 33 y 34: Arts.
126° a 130°

CAPITULO XVI: DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO. Pág. 34: Arts.
131° a 133°

CAPITULO XVII: VERSIONES TAQUIGRAFICAS. Pág. : Arts. 134° a 136°

CAPITULO XVIII: DISPOSICIONES GENERALES. Pág. : Arts. 137° a 143°

(Última modificación: Artículos 16° bis, 43°, 44° y 45°- Fecha: 24/07/2020)

(Última modificación: Artículos 7°, 77°, 80°, 94° y 97°- Fecha: 10/12/2024)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES
“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

CAPITULO I: DE LA CONSTITUCION DEL CONCEJO

ARTICULO 1º: Apruébase como Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de General San Martín, el siguiente texto.

ARTICULO 2º: El Honorable Concejo Deliberante de General San Martín se constituirá de acuerdo a lo especificado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, como así también conforme con sus disposiciones procederá a la elección de sus autoridades.

CAPITULO II: DE LAS SESIONES PREPARATORIAS Y DE LA
DESIGNACION DE AUTORIDADES

ARTICULO 3º: Dentro de las reuniones preparatorias que establece el artículo 18º de la Ley Orgánica de las Municipalidades se designará por simple mayoría una Comisión de Poderes, compuesta por los señores concejales que no cesan su mandato la que ajustará a su labor a lo preceptuado por los artículos 6, 7, 8 y 9 de la LOM debiendo producir dictamen.

En caso de paridad de votos desempatará el concejal de mayor edad de esta Comisión. Obtenido esto se elegirán Presidente, Vicepresidente, Vicepresidente 1ero, Vicepresidente 2do. del Concejo y Secretario del Cuerpo . Asimismo se constituirán las Comisiones Internas .

CONCEJALES: DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL OBLIGATORIA:

Decreto N° 183/2000: Declaración Jurada de los Concejales.

Será obligatoria y deberá presentarse todos los años en el mes de enero. Comienza en el mes de enero de 2001.

ARTICULO 4º: Constituido el Concejo se comunicará por nota la forma como queda integrado: al Ministerio de Gobierno, al Tribunal de Cuentas, al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad local, a la Jefatura de Policía de la Provincia y a sus seccionales del Partido, estas últimas comunicaciones a efecto de los artículos 23, 26, 70 y 86 del Decreto-Ley Nro 6769/58.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES
“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

CAPITULO III: DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 5º: Al incorporarse los Concejales, cualquiera sea la época en que lo hicieren, prestarán juramento por opción, de acuerdo a las siguientes fórmulas:

A.- JURAIS POR DIOS Y POR LA PATRIA SOBRE ESTOS SANTOS EVANGELIOS, DESEMPEÑAR FIELMENTE EL CARGO DE CONCEJAL PARA EL QUE HABEIS SIDO ELEGIDO...

B.- JURAIS POR DIOS Y POR LA PATRIA SOBRE LA CONSTITUCION NACIONAL DESEMPEÑAR FIELMENTE EL CARGO DE CONCEJAL PARA EL QUE HABEIS SIDO ELEGIDO...

C.- JURAIS POR LA PATRIA SOBRE LA CONSTITUCION NACIONAL DESEMPEÑAR FIELMENTE EL CARGO DE CONCEJAL PARA EL QUE HABEIS SIDO ELEGIDO...

ARTICULO 6º: Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones que celebre el Concejo, como así también a todas las reuniones de Comisiones que integrase. Todo Concejel, excepción hecha del Presidente del Honorable Cuerpo, deberá ininterrumpidamente, durante la duración de su mandato, integrar por lo menos una de las Comisiones Permanentes del Cuerpo

ARTICULO 7º: El Concejo funcionará ordinariamente en su Sede, en la cabecera del Partido, pero podrá hacerlo en otro punto del mismo en situaciones específicas previo a decisión de su Presidencia Ad Referendum del Cuerpo o por decisión de la mitad más uno de la composición de los miembros presentes. En ningún caso, los Concejales constituirán Concejo fuera de la sala que le sea, en cada caso, asignada para su Sesión”.-

ARTICULO 8º: Los Concejales deberán constituir un domicilio especial dentro del radio del distrito en donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen en el mismo, el que subsistirá hasta tanto no sea notificada su modificación al Presidente del Cuerpo.

ARTICULO 9º: Todo concejal podrá solicitar licencia para ausentarse por más de treinta (30) días, la misma será autorizada por el Cuerpo que podrá a su vez resolver la incorporación



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES**

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

del concejal suplente por el tiempo que persista su ausencia o licencia y que en ningún caso deberá ser por tiempo indeterminado.

ARTICULO 10° : El Presidente dará conocimiento al Honorable Cuerpo cuando un Concejal haya incurrido en dos (2) inasistencias consecutivas o cinco (5) alternadas en el Período de Sesiones, sin que éstas fueran justificadas y previa citación por telegrama colacionado para que comparezca a justificar sus faltas, para luego dar aplicación al artículo 254° de la LOM. Las mismas penalidades serán aplicables en caso de inasistencias reiteradas en el desempeño de su cargo en las Comisiones Internas Permanentes o Especiales, además de ser reemplazado definitivamente por otro Concejal perteneciente al mismo Partido Político. Si no hubiera otro del mismo Partido Político, lo reemplazará un Concejal perteneciente al Partido Político que tenga el Bloque mayoritario.

ARTICULO 11°: Los Concejales además de firmar un Libro de Asistencia, justificarán su asistencia a las Sesiones con su presencia en el recinto, al momento de pasarse lista en la apertura de cada Sesión. Al inicio de la misma, la Presidencia hará constar en el Acta los nombres de los ausentes, expresando si la falta ha sido con aviso, sin él o con licencia y de corresponder sus causas.

ARTICULO 12°: Es obligación de todo concejal esperar media hora (en dos períodos de quince minutos cada uno), después de la fijada para comenzar cada sesión, o el tiempo de espera que fije la minoría, cuando por falta de quórum no sea posible dar comienzo a la sesión.

ARTICULO 13°: Para formar quórum legal será necesario la presencia de la mayoría absoluta (la mitad mas uno), del número total de Concejales que componen el Cuerpo como titulares.

ARTICULO 14°: El desempeño de los cargos internos que el Concejo encomiende a sus miembros tiene la misma obligatoriedad que establece el artículo 5to. del Decreto-Ley Nro 6769/58, sin perjuicio de poder hacer renuncia de ella cuando el Concejo acepte las causas que se invoquen, rigiendo lo establecido en el ARTICULO 91 de la citada ley.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES**

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 15°: La inasistencia injustificada de un Concejal a dos reuniones del Cuerpo o de Comisión y en el caso contemplado en el artículo 98 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, será sancionado con lo establecido en el artículo 254° de la LOM y será descontado por la Tesorería Municipal por comunicación de la Presidencia del Concejo. Dicha multa recibirá el destino que fija el artículo 260 de la ley referida.

CAPITULO IV: DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 16°: El Honorable Concejo Deliberante realizará la sesiones con el carácter y término que a continuación se indica conforme lo dispuesto por el artículo 68° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

- **Preparatorias:** las que se celebren en la fecha fijada por la Junta Electoral para cumplir lo dispuesto por la LOM en sus Artículos 18 a 23 inclusive.
- **Ordinarias:** las que se celebren entre el 01 de marzo y el 30 de noviembre, en los días y horas que haya fijado para su celebración
- **De Prorroga:** Las que disponga el Honorable Concejo Deliberante realizar a continuación de la finalización de las ordinarias y por un término no mayor de treinta días.
- **Extraordinarias:** las que se celebren durante el período ordinario y de prórroga fuera de los días fijados para estas o durante el receso del Cuerpo. Para la realización de estas sesiones se cumplirá lo dispuesto por la LOM. (Art. 68 inc.5°)
- **Especiales:** Las que determine el Cuerpo dentro del período de sesiones ordinarias y de prórroga y las que deberá realizar entre el 31 de marzo y el 31 de mayo para considerar la rendición de cuentas del ejercicio anterior por aplicación de la Ley 10.869.

ARTICULO 16° Bis: El Honorable Concejo Deliberante podrá disponer la realización de las sesiones en un ámbito mixto - presencial y virtual - en casos de emergencia pública o causas de fuerza mayor debidamente justificadas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES
“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 17º: En las sesiones preparatorias se procederá a cumplimentar además de lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades para la constitución del Concejo, la fijación de los días y hora en que haya de celebrar sus sesiones ordinarias, pudiendo por resolución de la mayoría, variarlos cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 18º: Las sesiones serán públicas. Se les podrá conferir el carácter de secretas en cualquier momento, cuando lo resuelva la mayoría del total de los miembros del Concejo y siempre que se trate de considerar un asunto que por su naturaleza así lo aconseje. También podrá solicitarlas el Sr. Intendente, con la aprobación del Cuerpo.

ARTICULO 19º: Cuando la mayoría del Concejo resuelva que la sesión sea secreta, el Presidente se comprometerá ante el Honorable Concejo Deliberante, y a su vez los Concejales, Secretario, Prosecretario y taquígrafos ante el Presidente, guardar estricta reserva acerca de las opiniones que se emitan y del voto que otorgue cada concejal. El acta de las sesiones secretas podrá redactarse en el Libro de Actas del Concejo.

ARTICULO 20º: En las sesiones declaradas secretas sólo podrán permanecer en el recinto, los Concejales, el Secretario, el Sub Secretario Administrativo, el Intendente, el o los titulares de las Secretarías que se relacionen con el problema en cuestión, y los taquígrafos si se hubiese resuelto tomar versión taquigráfica de la sesión. por mayoría se puede resolver dar a publicidad lo tratado.

ARTICULO 21º: Después de iniciada una sesión secreta, el Concejo podrá hacerla pública, siempre que lo estime conveniente la mayoría del total de los miembros del mismo.

ARTICULO 22º: La mayoría absoluta del total de Concejales que constituyen el Concejo, formará quórum para deliberar y resolver todo asunto de su competencia, excepto disposición en contrario.

ARTICULO 23º: Cuando por falta de quórum no pueda celebrarse una sesión la minoría compelerá, incluso con la fuerza pública, a los Concejales que por inasistencia injustificada



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES
“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

impidan las sesiones del Concejo. Se entenderá por minoría un tercio del total de sus miembros. (Art. 70° LOM).

ARTICULO 24°: Las sesiones extraordinarias serán convocadas de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 68, inciso 5° de la Ley Orgánica de las Municipalidades .

ARTICULO 25°: El Concejal que después de haber firmado el libro de asistencia solicite y obtenga el necesario permiso del Presidente para retirarse antes de haber transcurrido el tiempo reglamentario de espera para iniciar la sesión, o el que posteriormente se fije dentro de lo preceptuado en el Artículo N° 12°, de este reglamento, se considerará ausente dejándose constancia de ello en el libro de asistencia y en el acta de la sesión.

ARTICULO 26°: Toda vez que por falta de quórum fracasara una sesión, el Secretario dejará constancia de los asistentes e inasistentes, indicando si la falta de estos ha sido con o sin aviso o licencia.

CAPITULO V: DEL PRESIDENTE

ARTICULO 27°: El Presidente y los Vicepresidentes nombrados, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de lo establecido para la revocación de su designación. (Art. 74° LOM).

ARTICULO 28°: Además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, tendrá los derechos-atribuciones siguientes:

1. Presidir las sesiones del Concejo y las Asambleas de Concejales y Mayores Contribuyentes.
2. Llamar a los Concejales al recinto y abrir las sesiones a la hora fijada, sobre la cual habrá un total de media hora de tolerancia, como asimismo levantarlas según los casos.
3. Fijar los asuntos que reglamentariamente han de formar el orden del día sin perjuicio de incluir los que en casos especiales y por mayoría de votos resuelva incluir el Concejo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

4. Citar o convocar por medio de Secretaría, a todas las sesiones que deba realizar el Cuerpo, haciendo llegar el orden del día a los señores Concejales, con 24 hs. de anticipación.
5. Someter a la consideración del Concejo lo actuado en la sesión anterior y si no hubiera observaciones darlo por aprobado.
6. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fueran improcedentes o inadmisibles, dando cuenta de su proceder en estas circunstancias.
7. Dar cuenta por intermedio del Secretario de los asuntos entrados.
8. Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento.
9. Llamar al orden y a la cuestión a los señores Concejales cuando las circunstancias lo exijan.
10. Tendrá voto en todas las decisiones que tome el Cuerpo y en caso de empate decidirá con su doble voto.
11. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
12. No podrá dar opinión desde su sitial sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte de ésta invitando a su sustituto legal a ocupar la presidencia para ubicarse en una banca.
13. Firmar las sanciones, disposiciones, comunicaciones, versiones taquigráficas, diarios de sesiones y constancias en general del Concejo, debiendo ser refrendadas por el Secretario.
14. Proveer de credenciales a los Concejales, Secretario, Prosecretario y tarjetas de identificación del personal del Honorable Concejo Deliberante.
15. Representar al Concejo en los actos, o ceremonias oficiales a que esta fuera invitada a concurrir en su carácter corporativo, por sí o conjuntamente con los Concejales que sean designados por el Cuerpo.
16. Disponer lo que estime oportuno en caso de fallecimiento de alguno de los señores Concejales en ejercicio o mandato cumplido.
17. Autorizar todo aviso o publicación del Cuerpo.
18. No formará parte de las comisiones internas del Honorable Concejo Deliberante, aunque podrá asistir en las mismas con voz pero sin voto, si podrá formar parte de las comisiones especiales.
19. Levantar momentáneamente una Sesión cuando toda exhortación al orden resulte inútil.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES**

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

20. Nombrar el personal de su dependencia, pudiendo removerlos o separarlos de sus puestos cuando lo estime conveniente por razones de mejor servicio u otras causas., con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal (ARTICULO 83º inciso 9) LOM)
21. Hacer observar este Reglamento en todas sus disposiciones y ejercer sus funciones que el mismo le confiere
22. Solicitar al Departamento Ejecutivo y a sus Secretarios, en nombre del Concejo, los informes que este estime convenientes respecto a las cuestiones de su competencia.
- 22 (bis). Solicitar al Departamento Ejecutivo y a sus Secretarios, en nombre de los Señores Concejales, los informes y/o pedidos que formulen respecto a las cuestiones individuales que competen a sus funciones y que no comprenda a los procedimientos reglamentarios del Honorable Cuerpo.-
23. Tachar de la versión taquigráfica los conceptos que considere agraviantes a la dignidad del Concejo o a cualquiera de sus miembros, como así las interrupciones que no se hubieren autorizado.
24. Disponer la impresión y distribución del diario de sesiones y fijar su precio.
25. Reglamentar las obligaciones y atribuciones del Secretario, Prosecretario y personal del Concejo.
26. Administrar los fondos fijados en la ordenanza de presupuesto presentando un informe cuatrimestral, el que será puesto a consideración del Cuerpo.
27. Disponer de las dependencias del Concejo atendiendo a una mejor funcionalidad de acuerdo a la conformación de los Bloques Políticos.
28. En el período de receso, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante distribuirá a los empleados que durante ese lapso deberán atender las tareas respectivas, pudiendo establecer turnos si lo estimara conveniente.
29. Podrá disponer el diligenciamiento de todos los expedientes que requieran informe técnico de todos los organismos del Departamento Ejecutivo, previo al tratamiento de las comisiones.
30. Disponer la derivación de los expedientes a las Comisiones respectivas.
31. Convocará a Labor Parlamentaria previo a cada Sesión Ordinaria.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES
“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 29°: Los Vicepresidentes por su orden, sustituirán al Presidente, cuando éste se hallare impedido o ausente, teniendo en este caso las atribuciones y facultades que se expresan para éste en la Ley Orgánica de las Municipalidades y en este Reglamento.

ARTICULO 30°: En caso de vacancia del Presidente y los Vicepresidentes, se hará una nueva elección de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 19, 73 y 74 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el cual ejercerá la función para esa única sesión en que hubiese vacancia.

ARTICULO 31°: El Presidente del Honorable Concejo Deliberante distribuirá las funciones entre el Secretario y el Prosecretario.

ARTICULO 32°: La asistencia a la Presidencia en las sesiones del Cuerpo estará a cargo del Secretario y el Prosecretario.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO

ARTICULO 33°: El Concejo nombrará , fuera de su seno, por mayoría absoluta de los votos emitidos un Secretario que dependerá directamente del Presidente del Cuerpo.

ARTICULO 34°: El Secretario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 35°: El Secretario al asumir el cargo, prestará en sesión juramento de desempeñarlo fiel y debidamente.

ARTICULO 36°: En caso de ausencias del Secretario, Prosecretario y Sub Secretario Administrativo, desempeñará sus funciones, el funcionario que designe la presidencia, observándose para ello el orden jerárquico.

ARTICULO 37°: En el recinto del Concejo, el Secretario ocupará el asiento al lado izquierdo del Presidente, seguido por el Prosecretario y el Sub Secretario Administrativo el asiento al lado derecho.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 38°: Son atribuciones y deberes del Secretario además de las establecidas en el artículo 80° de la Ley Orgánica de las Municipalidades:

1. Cursar las citaciones a los señores Concejales para las sesiones que realice el Cuerpo.
2. Hacer confeccionar el Orden del Día y las citaciones a Sesión conteniendo este último los temas a tratar, cuidando de su oportuna distribución a los Concejales, con una anticipación de 24 hs.
3. Redactar las actas.
4. Refrendar con su firma los documentos firmados por el Presidente.
5. Refrendar la firma del Presidente para autenticar las actas que se extenderá en el libro respectivo.
6. Dar lectura de las actas en cada sesión y refrendarlas una vez aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante y firmadas por el Presidente.
7. Refrendar el Diario de sesiones, junto con el Presidente.
8. Organizar las publicaciones que se realizarán por resolución del Concejo o del Presidente del Cuerpo, como así también la impresión y distribución del diario de sesiones.
9. Dar a la prensa el anuncio de cada sesión del Honorable Concejo Deliberante, con los asuntos que deban tratarse en ellos.
10. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.
11. Computar y verificar el resultado de las votaciones.
12. Desempeñar las demás funciones que el Presidente le confiera en uso de sus facultades.
13. Conservar cuidadosamente y compilar los Diarios de Sesiones debidamente autenticadas por él y el Presidente, los cuales sirven de acta para su archivo.
14. Llevar un registro en un Libro especial al efecto, en el que enumerará en forma cronológica las Ordenanzas, Decretos, Pedidos de Informe, Resoluciones y Comunicaciones sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y anotar las fecha de promulgación y vigencia. Autenticar juntamente con el Sr. Presidente y Concejales el Diario de Sesiones para su remisión al Honorable Tribunal de Cuentas.
15. Redactar las actas de las sesiones secretas, poniendo en Secretaría un borrador de la misma a disposición de los Concejales para su revisión y corrección, trasladándolo luego al libro de actas.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES**

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

16. Cuidar del arreglo y conservación del archivo general del Concejo y de la biblioteca del mismo.
17. Hacer cumplir y velar porque los demás empleados cumplan las órdenes y disposiciones emanadas del Presidente.
18. Facilitar a los señores Concejales, Bloques Políticos y a los Presidentes de la comisiones internas del Honorable Concejo Deliberante, expedientes, documentos, etc. Que solicitan a efectos del cumplimiento de su cometido, quedando prohibido retirarlos del Honorable Concejo Deliberante pudiendo si solicitar fotocopias.
19. Confeccionar el sumario de asuntos entrados.

ARTICULO 39°: La designación de Presidente, Vicepresidentes y Secretario es revocable en cualquier tiempo conforme lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades. (Art. 74° LOM).

ARTICULO 40°: El Presidente del Cuerpo nombrará por decreto, un Prosecretario quien deberá asistir a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante. Para su remoción se procederá de la misma forma que para su designación.

CAPITULO VII: DE LAS COMISIONES

ARTICULO 41°: En la primera Sesión Ordinaria de cada año, tal como lo establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo designará e integrará las comisiones internas de reglamento, por si o delegando esta facultad en el Presidente del Cuerpo.

ARTICULO 42°: Los miembros de cada comisión durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. En caso de producirse una vacante se reemplazará según el artículo 47° de este Reglamento.

ARTICULO 43°: Las comisiones permanentes de asesoramiento del Concejo serán las determinadas a continuación:

- Legislación, Interpretación y Reglamento.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

- Hacienda, Presupuesto y Cuentas.
- Salud Pública.
- Obras Públicas, Urbanismo y Planeamiento.
- Bienestar Social y Entidades Intermedias.
- Seguridad y Participación Comunitaria.
- Industria, Comercio y Trabajo.
- Cultura, Educación, Ecología, Medio Ambiente, Derechos Humanos, Juventud y Tercera Edad.
- Servicios Públicos, Tránsito y Transporte
- Mujeres, Géneros y Diversidad

ARTICULO 44º: Las Comisiones mencionadas entenderán en los siguientes temas.

- A la **Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento** le compete dictaminar, y/o informar en todo asunto en el que se tengan dudas, reformas, aplicación o interpretación de ordenanzas, disposiciones o leyes y todo otro tema que tenga relación con las mismas y también en las cuestiones de privilegio. Además le corresponde resolver sobre toda iniciativa de interpretación y/o modificación del presente reglamento.
- A la **Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas** le compete dictaminar sobre la ordenanza fiscal, ordenanza impositiva, cálculo de recursos y presupuesto de gastos de la administración municipal y sobre todo proyecto de reforma de los mismos, examen de las cuentas de la administración municipal, administración y disposición de los bienes municipales, sueldos, asuntos o proyectos relativos a empréstitos, deuda pública, subvenciones, donaciones, condonaciones, eximiciones de las tasas municipales, subsidios, pensiones y todo otro asunto relacionado con las finanzas municipales además de las facultades que resulten de su materia específica otorgadas por la LOM al Honorable Concejo Deliberante.-
- A la **Comisión de Salud Pública** le compete dictaminar sobre todo asunto, legislación o proyecto relativo a la salubridad individual, pública y social, sobre medicina asistencial preventiva y social, nutrición, higiene, inspección de establecimientos insalubres, peligrosos, incómodos para el vecindario, expendio y consumo de artículos alimenticios, epidemias en general, inspección veterinaria y de productos destinados al consumo, todo



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

lo concerniente a los servicios fúnebres y sus colaterales, sobre todo asunto referente a Hospitales municipales, salas de primeros auxilios, centros periféricos y demás efectores de salud entendiendo en toda norma que regule el desenvolvimiento de la tarea comunal en el campo de la salud; sobre la problemática originada en el consumo habitual, abusivo y adictivo de fármacos, drogas y/o cualquier otra sustancia que pueda acarrear deterioro psicofísico y/o alteraciones en el comportamiento social del individuo y sobre todo asunto o proyecto que contemple acciones preventivas y/o asistenciales sobre adicciones. asimismo intervenir en las modificaciones de la carrera profesional hospitalaria y toda otra reglamentación de las tareas profesionales-

- A la **Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Planeamiento** le compete dictaminar sobre todo proyecto o asunto vinculado a la concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras públicas en la comuna y obras particulares, construcción y conservación de cementerios, cercos y veredas. Dictaminar sobre todo proyecto o asunto que se vincule a obras arquitectónicas de urbanismo, proyectos de urbanización, programación de la organización territorial y todo otro asunto relacionado con la planificación de viviendas.-
- A la **Comisión de Servicios Públicos, Tránsito y Transporte** le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con la concesión, explotación, autorización, licencias temporarias para la utilización de bienes de dominio público, calles y caminos, paseos públicos, delineaciones y niveles, reglamentación y ejecución de servicios públicos, pavimentación, alumbrado público, servicios sanitarios y de saneamiento y cualquier otra materia afín a los mismos; sobre las cuestiones atinentes a la publicidad mural de las paradas públicas de los transportes colectivos de pasajeros y/o taxímetros; sobre todo asunto o denuncia presentada por los contribuyentes ante las empresas de servicios públicos privatizados Nacionales y Provinciales, promover gestiones ante las empresas, presentar proyectos ante los organismos oficiales de contralor, entes reguladores y por ante la Legislatura Provincial y el Congreso Nacional. Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado al ordenamiento y organización del transporte colectivo de pasajeros en automotor, transporte de materias y/o materiales de cualquier índole y vehículos, sobre nomenclatura de calles, sobre reglamentación de tránsito, señalización sobre todo lo concerniente a automóviles, taxímetros y vehículos tipo



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES
“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

remises, comprendiendo paradas y tarifas, instalación de semáforos. Construcción de Dársenas.-

- A la **Comisión de Bienestar Social y Entidades Intermedias** le compete dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a la asistencia social, a las condiciones de vida del habitante, con el respeto de la dignidad, la integridad física, psíquica y moral del individuo, sobre los proyectos relacionados con los subsidios, pensiones y condonaciones y eximiciones de deudas municipales de los habitantes del distrito. Dictaminar sobre todo proyecto o asunto destinado a la jerarquización del rol de las entidades de bien público, la relación de las entidades intermedias con la comunidad y con los organismos del estado municipal, el funcionamiento, la organización y desarrollo de los clubes, sociedades de fomento, asociaciones mutuales y civiles, cooperativas y cualquier otro tipo de sociedad cultural.-
- A la **Comisión de Cultura, Educación, Ecología, Medio Ambiente, Derechos Humanos, Juventud y Tercera Edad** le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con el mantenimiento de institutos y/o escuelas de orientación profesional a cargo de la Municipalidad, sobre fomento de la instrucción, educación y cultura, sobre todo proyecto referente a la biblioteca y su mantenimiento, difusión y fomento de la cultura física, sobre espectáculos públicos; interviene en lo relacionado a la venta, exposición o circulación de publicaciones que atenten contra la ética y las buenas costumbres. Sobre todo asunto o proyecto relativo a espacios verdes y arbolado público, conservación o contaminación ambiental, su incidencia en el suelo, flora, fauna y atmósfera y sobre todo el medio físico en general, vigilar el cumplimiento de la legislación nacional y provincial sobre afluentes gaseosos, líquidos y sólidos que afecten el ambiente urbano, dictaminar a efectos de evitar la presencia de contaminantes físicos, químicos y biológicos en el medio ambiente y entenderá en todo lo atinente al estudio de factibilidad ecológica en el ámbito del partido y todo otro aspecto que tienda a mejorar la calidad de vida de la población; dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al ejercicio de derechos humanos, individuales y sociales y las garantías para su ejercicio. Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con la atención de las necesidades sociales de la juventud, de las personas de la tercera edad, la protección integral, la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales de las personas con capacidades diferentes, con su equiparación, inserción social, laboral y con la toma de



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES**

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

conciencia respecto de los deberes de solidaridad, todo asunto relacionado con el fomento, divulgación y explotación del turismo social y la promoción de la realización de las actividades deportivas y recreativas.-

- A la **Comisión de Industria, Comercio y Trabajo** le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen, radicación, fomento, divulgación, enseñanza y explotación de la actividad comercial, todo asunto relativo a posibilitar a los pequeños y medianos empresarios del distrito la promoción directa de sus productos en los distintos mercados internacionales, llevar adelante misiones comerciales en busca de nuevas oportunidades de inversión y/o transferencia de tecnología, generación de mayores fuentes de trabajo y/o mantenimiento de las actuales y promover la reconversión industrial y toda aquella actividad relacionada con la materia.-
- A la **Comisión de Seguridad y Participación Comunitaria** le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la prevención y control del delito y la protección práctica de la libertad, la vida, los bienes y derechos de los habitantes de Gral. San Martín y de quienes se encuentren y/o transiten en forma habitual o circunstancial por su ejido, así como el funcionamiento de los componentes del " sistema Provincial de Seguridad Pública ", en concordancia y con los deberes y facultades estipuladas por la Ley 12154.-
- A la **Comisión de Mujeres, Géneros y Diversidad** le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la adecuación e implementación de políticas públicas con enfoque de género. Tendrá intervención, además, en todo lo relacionado con la promoción de igualdad de derechos, promoviendo la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia, impulsando acciones que contribuyan a la construcción y fortalecimiento de la igualdad entre los género.

ARTICULO 45º: Las Comisiones precitadas estarán integradas por un número impar de miembros cuya cantidad será la siguiente: de 7 (siete) concejales.-

ARTICULO 46º: La designación de los Concejales titulares que formarán parte de las comisiones permanentes o especiales se hará en forma que refleje la representación que cada partido político tenga en el Cuerpo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES**

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 47°: Cada Comisión tendrá suplentes designados en un número de dos (2) por cada bloque representante de cada fuerza política integrante del Honorable Concejo Deliberante, reemplazando en caso de ausencia al titular de su bloque que integre la comisión respectiva.

En caso de ausencia a las reuniones de Comisiones por parte de los concejales que hayan sido designados como miembros titulares y que representen a Bloques unipersonales, facúltase al Presidente de cada comisión interna, a suplentarlo con un Concejel que se encuentre presente en la sede de este Honorable Cuerpo al momento de realizarse la reunión, como miembro titular por esa vez.

Dicha designación no acredita a la permanencia como miembro titular para la comisión que sea designado al momento de la reunión.”

ARTICULO 48°: Las comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros y se instalarán inmediatamente después de nombradas, procediendo a elegir de su seno: Presidente, Vicepresidente y Secretario, designaciones que se harán conocer al Concejo de inmediato.

ARTICULO 49°: Cada Comisión llevará, a través de su presidente con la ayuda del secretario respectivo un "Libro de Asistencias", en donde se hará constar los miembros presentes y ausentes en cada una de las reuniones de la misma.

ARTICULO 50°: Designadas las comisiones establecidas por el artículo 43°, facultase al Presidente del Honorable Concejo Deliberante a fijar los días y horarios de reuniones de las mismas, sin perjuicio de las modificaciones que los miembros de las comisiones quieran disponer previa consulta.

ARTICULO 51°: Cuando el Concejo resuelva constituir Comisiones Especiales para estudiar y dictaminar sobre determinados asuntos, el Presidente del Concejo las convocará para su constitución. Una vez constituidas, quedará a cargo del Presidente de cada una de esas Comisiones su posterior funcionamiento.

ARTICULO 52°: Podrán presenciar las Comisiones los Concejales que no las integren con voz pero sin voto.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES**

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 53°: Las comisiones deberán expedirse respecto del o los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración teniendo en cuenta para su tratamiento su orden cronológico de ingreso a la misma salvo que un miembro de la comisión pidiere el tratamiento anticipado o preferencia de uno de ellos, fundando su pedido y siempre que el mismo sea apoyado por simple mayoría de los presentes.

ARTICULO 54°: Si la Comisión diera tratamiento anticipado a un expediente no podrá dar trato preferencial a otro sin antes considerar a por lo menos tres según su orden cronológico.

ARTICULO 55°: Durante el período de sesiones ordinarias no podrá demorarse el tratamiento de ningún expediente en el seno de las comisiones por más de 30 días sin producir el respectivo despacho. Pudiendo prorrogarse por la Comisión.

ARTICULO 56°: El HCD por intermedio de su Presidente podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las comisiones que se hallaren en retardo para activar trámites, si ellas no respondieran satisfactoriamente darán motivo para fijar la fecha a fin de que pronuncien despacho en definitiva.

ARTICULO 57°: Cuando un proyecto no haya sido despachado en el término señalado al efecto, a pedido de un concejal, y por resolución del Cuerpo será impreso por Secretaría y repartido en la próxima Sesión como orden del día con la nota marginal "**sin despacho de Comisión**".

ARTICULO 58°: Las comisiones deberán reunirse sin previa citación en los días y horas establecidos para cada una de ellas sin perjuicio de hacerlo toda vez que lo conceptúen necesario y en este caso se hará la citación correspondiente.

ARTICULO 59°: Cuando una comisión creyere conveniente la intervención de otra comisión o recabar informes del Departamento Ejecutivo lo solicitará directamente bajo constancia al Presidente del Honorable Concejo Deliberante quien dará trámite de acuerdo al pedido, informando a la Secretaría del Cuerpo, la que registrará el movimiento de los expedientes o notas en un libro especial.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES
“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 60°: Cuando un asunto sea de carácter mixto podrá ser sometido al Despacho en pleno de las comisiones a las que les corresponda por incumbencias.

ARTICULO 61°: Las comisiones necesitarán para funcionar la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, si la mayoría absoluta de una comisión estuviera impedida o rehusara concurrir la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, el cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto a los inasistentes procederá a integrarla con los suplentes.

ARTICULO 62°: Cada comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos en su dictamen, en la misma reunión que los suscribe designará el miembro que redactará el informe y los fundamentos del despacho acordado, elevándolo a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, quien dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión inmediata posterior a la de su fecha de elevación a efectos de su tratamiento por el Cuerpo.

ARTICULO 63°: Si las opiniones de los miembros de una comisión se encuentran divididas, la minoría tendrá derecho a presentar al Concejo su dictamen en disidencia y de informar en la Sesión en que se trate el asunto los motivos que le asistan para ello.

ARTICULO 64°: Si hubiera duda acerca de la Comisión que corresponda el estudio de un asunto, el Presidente del Concejo lo resolverá.

La renuncia de los miembros de Comisión se elevan a la Presidencia y las aprueba el Cuerpo en Sesión.

CAPITULO VIII: DE LA PRESENTACION Y TRAMITACION
DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 65°: Todo asunto que presente o promueva uno o más concejales deberá presentar por escrito y firmado por su autor o autores, acompañado de una versión en soporte digital, como ser CD o memoria USB o el que se creara en el futuro.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 65° Bis: La versión en soporte magnético a que hace referencia el artículo anterior deberá contener una copia idéntica del texto del proyecto y de sus fundamentos para su incorporación a la base de datos de proyectos legislativos y su consiguiente publicación en la página Web de este Honorable Cuerpo, la que se hará dentro de las 48 horas posteriores a la presentación del proyecto.-

ARTICULO 66°: Las presentaciones que realicen los Concejales, se harán bajo la forma de Proyecto de:

- **ORDENANZA:** Si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal y a los habitantes del Municipio.
- **DECRETO:** Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes de particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general a toda disposición que no requiera el “cúmplase” del Departamento Ejecutivo.
- **PEDIDO DE INFORMES:** Si tiene por objeto requerir de algún informe al Departamento Ejecutivo, sobre algún asunto o cuestión específica.
- **RESOLUCION:** Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- **COMUNICACIÓN:** Si tiene por objeto recomendar, pedir o exponer algo.

ARTICULO 67°: A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de reemplazo, supresión, corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejál deberá ser por escrito, fundamentado y firmado por su autor en forma de proyecto de Ordenanza, Decreto, Pedidos de Informe, Resolución, o Comunicación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES
“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 68º: Todo proyecto presentado por un Concejal podrá ser derivado por la Secretaría, por delegación del Presidente, a la Comisión que corresponda, igual tratamiento se le dará a los proyectos que remita el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 69º: Todo proyecto presentado estará en Secretaría a disposición de los Señores Concejales y del Intendente Municipal, quienes podrán examinarlos sin retirarlos del Concejo.

ARTICULO 70º: Las Ordenanzas y los Decretos, deberán ser concisos y de carácter preceptivo.

ARTICULO 71º: Será incluido en el orden del día todo asunto presentado hasta las doce (12) horas del segundo día hábil anterior a la Sesión.

ARTICULO 72º: Los proyectos no votados en el período ordinario de sesiones de su presentación o en el ordinario siguiente se tendrán por caducos y pasarán al archivo sin más trámite. Con excepción de aquellos en los cuales la parte interesada reitere su petición. Igual destino tendrán los mensajes y proyectos del Departamento Ejecutivo y las peticiones oficiales y particulares. En el supuesto que por la complejidad del tema fuese necesario un mayor plazo la Comisión deberá solicitar al Cuerpo extensión del plazo, el que no deberá exceder el período de prórroga. Cuando la demora fuere causada por la remisión del expediente a cualquier dependencia municipal, provincial o nacional se suspenderán los plazos previstos, los que se reanudarán desde la fecha de la devolución del expediente a la Comisión respectiva.

ARTICULO 73º: Todo proyecto girado a Comisión, que al cabo de (1) un período ordinario de ingresado a la misma, o el ordinario siguiente no haya obtenido despacho de la mayoría de sus miembros, ni haya sido tratado en sesión “sin despacho de comisión”, caducará en forma automática y se remitirá al Archivo.

ARTICULO 74º: Al comienzo de cada período de sesiones ordinarias, las Comisiones elevarán a la Presidencia del Cuerpo, la nómina de los asuntos con fecha de ingreso a los efectos de la aplicación de los artículos precedentes.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES
“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 75°: Todo proyecto que hubiere sido rechazado por el Concejo no podrá ser presentado nuevamente durante el mismo período Ordinario de Sesiones, salvo que lo fuere, por lo menos, por las dos terceras partes del total de los miembros del Cuerpo. En ese supuesto, no podrá, en ningún caso ser tratado sobre tablas y, para su oportuna aprobación necesitará el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 76°: Los proyectos y los despachos de Comisión no podrán ser retirados por su autor o por la Comisión respectiva, sino mediante resolución especial del Concejo aprobada por la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTICULO 77°: Sólo podrán fundarse verbalmente, los proyectos que sus autores consideren que deben tratarse sobre tablas, conforme lo preceptuado en el artículo 103°, siendo necesario para hacer uso de la palabra, pidiendo tal preferencia, el asentimiento previo de dos tercios de los Concejales presentes. El Concejál que solicitare el tratamiento sobre tablas dispondrá de un máximo de cinco (5) minutos para fundamentar tal moción

ARTICULO 78°: Todo proyecto, despacho de Comisión o asunto que contenga varios artículos o capítulos se discutirá primero en general y luego en particular, quedando terminada la discusión con la resolución recaída sobre el último artículo, capítulo.

ARTICULO 79°: La discusión en general tendrá por objeto tratar la idea fundamental del asunto, considerado en su conjunto; la discusión en particular versará respecto a cada uno de los distintos artículos o capítulos del asunto que se trate, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.

ARTICULO 80°: En la discusión en General, cada orador podrá hablar una vez para fundar en pro o en contra, durante un máximo de quince (15) minutos, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras, en cuyo caso dispondrá de tres (3) minutos por única vez.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES**

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

El Concejal que funde el dictamen de mayoría podrá hacer uso de la palabra durante un máximo veinte (20) minutos. En los casos previstos en el artículo 63° de este Reglamento, el concejal del dictamen de minoría dispondrá de igual tiempo en el uso de la palabra.

ARTICULO 81°: No obstante lo establecido en el artículo precedente, a petición de un Concejal, brevemente fundada y apoyada, podrá el Concejo, sin discusión y sobre tablas, resolver declarar libre el debate, en cuyo caso cada Concejal podrá hablar cuantas veces lo crea conveniente, pero observándose por el Presidente del Cuerpo, en cuanto al otorgamiento de la palabra, lo dispuesto en el Capítulo XIII (“Del Orden de la Palabra”).

ARTICULO 82°: Suficientemente discutido en general un asunto, a indicación del Presidente o a moción de cualquier Concejal, se cerrará el debate y se votará. Si el resultado es favorable se pasará a tratarlo en particular; en caso contrario, se dará por terminada toda discusión a ese respecto.

ARTICULO 83°: La discusión en particular se hará artículo por artículo o capítulo por capítulo, debiendo votarse sucesivamente cada uno de ellos. Dicha discusión deberá concretarse exclusivamente al punto que se está tratando.

ARTICULO 84°: La discusión en particular será libre, aún cuando el proyecto o despacho no tuviese más que un sólo artículo, pudiendo cada concejal hablar cuantas veces pida la palabra, la cual, sin embargo, sólo se otorgará guardando el orden establecido en el Capítulo XIII (DEL ORDEN DE LA PALABRA).

ARTICULO 85°: Las Ordenanzas que hubiesen recibido sanción del Concejo, serán notificadas al Señor Intendente Municipal dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de su sanción a los efectos del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (promulgación, veto y reglamentación), el mismo plazo se fija para las resoluciones, comunicaciones, decretos y pedidos de informes. En caso de veto total o parcial por parte del Departamento Ejecutivo, el Concejo conferirá sanción definitiva a las Ordenanzas de insistir con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES**

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 86°: En caso de haber un Despacho de Comisión por mayoría y uno o más dictámenes por minoría, cerrada la discusión en general, la Presidencia someterá a votación por la afirmativa, en forma sucesiva, cada uno de los despachos, siendo aprobado el que haya obtenido mayor cantidad de votos. El Despacho que resulte aprobado, será a continuación considerado en particular.

ARTICULO 87°: Durante la discusión en particular de un despacho puede presentarse otro u otros artículos que sustituyan total o parcialmente al que se está discutiendo, modifiquen, agreguen o supriman algo de el, debiendo en tales casos, cerrarse el debate y someterlo a votación. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

ARTICULO 88°: En cualquiera de los casos a los que se refiere el artículo precedente, si la Comisión no los aceptase se votará en primer término el despacho y si este fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

CAPITULO IX: DEL CONCEJO CONSTITUIDO EN COMISION

ARTICULO 89°: Antes de entrar al Concejo a considerar en su calidad de Cuerpo Deliberativo, algún proyecto o asunto, tenga o no Despacho de Comisión podrá constituirse en Comisión y tratarlo en tal calidad, con el objeto de cambiar ideas, de conferenciar e ilustrarse sobre la materia y de, finalmente, producir despacho al respecto. En la discusión que se promueva en este caso, no se observara uniformidad en el debate, pero si la unidad del mismo, pudiendo hablar cada concejal a su debido tiempo, indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprende.

ARTICULO 90°: Para constituirse el Concejo en Comisión, deberá preceder petición verbal de uno o más Concejales, acerca de la cual se decidirá sobre tablas, requiriéndose para su aprobación simple mayoría de votos emitidos.

ARTICULO 91°: Constituido el Cuerpo en Comisión, la misma será presidida por las mismas autoridades del Concejo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES
“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 92°: A las sesiones del Concejo en Comisión podrán concurrir personas ajenas a este que por proposición y resolución especial del mismo se acuerde invitar para ser oídos sobre el asunto que se considere. En ella la discusión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que se discutan.

ARTICULO 93°: El Concejo, cuando lo estime conveniente podrá, a indicación del Presidente o a petición de un Concejal, declarar cerrada la conferencia y procederá inmediatamente, en sesión pública, a votar el o los despachos producidos en Comisión, en general y en particular, sin discusión.

CAPITULO X: DE LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIO

ARTICULO 94°: “Cuestiones de Privilegio” son las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos; las que afectan los derechos, reputación y conducta de los Concejales individualmente. Tales cuestiones tendrán preferencia sobre toda otra cuestión o asunto, excepto las mociones de levantar la Sesión.

Para plantear las cuestiones de privilegio, quien la solicitare dispondrá de diez (10) minutos para fundarla, debiendo enunciar en forma concreta el hecho que las motiva. El resto de los concejales y las concejalas podrán hacer uso de la palabra por única vez y por cinco (5) minutos improrrogables.

CAPITULO XI: DE LAS MOCIONES

ARTICULO 95°: Se denomina **moción** a toda proposición hecha de viva voz desde su banca, por un Concejal. Las habrá de Orden, de Preferencia, de Sobre Tablas y de Reconsideración.

ARTICULO 96°: Es **Moción de Orden** toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES
“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

- 1.- Que se levante la sesión.
- 2.- Que se pase a cuarto intermedio.
- 3.- Que se declare libre el debate.
- 4.- Que se pase al Orden del Día.
- 5.- Que se cierre el debate.
- 6.- Que se trate una cuestión de privilegio,
- 7.- Que se rectifique o ratifique la votación.
- 8.- Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirlo por otra proposición o asunto.
- 9.- Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 10.- Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 11.- Que se declare en sesión permanente.
- 12.- Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial el Concejo se aparte del Reglamento.

ARTICULO 97°: Las mociones de Orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando se esté en debate, y se tratarán en el orden de preferencia establecido en el artículo precedente. Las comprendidas en los siete primeros incisos serán puestas a votación por la Presidencia, sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejel hacer uso de la palabra para fundarlas por más de cinco (5) minutos, ni hablar sobre ellas más de una vez con excepción del autor, que podrá hacerlo en dos oportunidades.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES
“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

No podrá votarse la moción de cierre de debate (inciso 5to) mientras algún Concejál esté haciendo uso de la palabra.

ARTICULO 98º: Las mociones de Orden, para ser aprobadas, necesitan la mayoría simple, pero podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración, excepto los incisos 3 y 12 que requerirán los dos tercios de los Concejales presentes .

ARTICULO 99º: Es **Moción de Preferencia** toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día. Si la sesión fuera levantada o el Concejo quedare sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la siguiente sesión con prelación a todo otro asunto.

ARTICULO 100º: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión siguiente que el Concejo celebre, como primero en el Orden del Día. Las Preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

ARTICULO 101º: El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha establecida, como el primero en el Orden del Día. La Preferencia caducará, si el asunto no se tratare en dicha Sesión o si la Sesión no se celebrara.

ARTICULO 102º: Las mociones de Preferencia, con o sin fijación de fecha, serán consideradas en el Orden que se propongan, directamente luego de dar cuenta de los asuntos entrados y requerirán para su aprobación.

- ◆ Si el asunto tiene Despacho de Comisión, la mayoría absoluta de los votos de los Concejales presentes.
- ◆ Si el asunto no tiene Despacho de Comisión, las dos terceras partes de los votos de los Concejales presentes.

ARTICULO 103º: Es **Moción Sobre Tablas** toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente de aprobada ella, un asunto que no figure en el orden del día con o



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES**

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

sin despacho de Comisión. Las mociones sobre Tablas serán consideradas en el orden que fueron presentadas, requiriendo para su aprobación los dos tercios de los votos de los Concejales presentes. Una vez aprobada, el asunto que la motiva, será tratado en primer término en el Orden del Día de la misma Sesión, con prelación a todo otro asunto o moción.

ARTICULO 104º: No podrá considerarse sobre Tablas un asunto por el cual se proyecte la sanción de una Ordenanza, que signifique modificación al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, como así tampoco sancionarse una Ordenanza del mismo tipo por dicho sistema.

ARTICULO 105º: Es **Moción de Reconsideración** toda proposición que tenga por objeto reveer una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Solo podrán formularse mientras el asunto se está considerando o en la Sesión en que quede terminado.

ARTICULO 106º: Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejál hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de 5 (cinco) minutos, con excepción del autor que podrá hablar en dos oportunidades.

CAPITULO XII: DEL ORDEN DE LAS SESIONES

ARTICULO 107º: El Presidente, a la hora fijada para la sesión y una vez que, reunidos en el recinto el número suficiente de Concejales para formar quórum legal, o sea, la mitad más uno del total de los miembros del Cuerpo, procederá a declarar abierta la sesión dando cuenta del número de Concejales presentes. Los que lleguen después firmarán el Libro de Asistencia al entrar a la sesión, dejando constancia en el libro de la hora que lo hacen.

ARTICULO 108º: Si no hubiese quórum, pasados quince minutos, de la hora fijada para la sesión, el Presidente nuevamente llamará al recinto y si hubiese número para formar quórum declarará abierta la Sesión, caso contrario transcurridos quince minutos mas, deberá declarar levantada la sesión, sin más tramite, salvo que existiese un pedido especial para realizar sesión en minoría, apoyado por lo menos por ocho concejales presentes.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES**

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 109º: Abierta la Sesión, se procederá en el siguiente orden:

1.- El Secretario dará lectura íntegra del acta de la sesión anterior, salvo que el Concejo resuelva darla por aprobada sin lectura previa, firmándola juntamente con el Presidente, inmediatamente de ser concedida por el Concejo, constituyendo acta de la respectiva sesión y servirá de base para la confección del Diario de Sesiones. En caso de plantearse objeciones o modificaciones, las mismas se tratarán y aprobarán por el Cuerpo, revistiendo el mismo carácter expresado.

2.- El Presidente seguidamente someterá a consideración del Honorable Cuerpo, por intermedio del Señor Secretario, de los asuntos entrados, en el siguiente orden:

1. Comunicaciones del Departamento Ejecutivo.
 2. Comunicaciones Internas del Honorable Concejo Deliberante.
 3. Comunicaciones Oficiales.
 4. Comunicaciones o Peticiones Particulares.
 5. Proyectos que se hubieren presentado a medida que se vayan enunciando o leyendo, el Presidente los destinará a las respectivas Comisiones , a menos que, mediante moción de orden debidamente apoyada y dentro de las disposiciones reglamentarias, se resuelva tratarlos sobre tablas, los que se consideraran en último término, luego de los despachos de Comisiones.
- 3.- Terminado el tratamiento del orden del día, el Cuerpo se abocará a rendir los homenajes solicitados, pudiendo hacer uso de la palabra en cada uno de ellos por un máximo de cinco (5) minutos cada Concejal.

ARTICULO 110º: Las comunicaciones oficiales recibidas, serán leídas por el Secretario exceptuándose de la lectura los informes del Departamento Ejecutivo que solo serán enunciados, salvo que a solicitud de un Concejal se resuelva dar lectura.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES**

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 111°: Las sesiones no tendrán duración determinada y podrán ser levantadas por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado la consideración del Orden del Día.

ARTICULO 112°: Cuando el Concejo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudara la Sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, no rigiendo esta disposición en los casos en que el Concejo en quórum haya resuelto por una votación, pasar a cuarto intermedio hasta una fecha y hora determinada. Si no se reanudara por alguna causa, quedará sin efecto la misma, pasando para la próxima sesión el temario no tratado.

**CAPITULO XIII: DEL ORDEN DE LA PALABRA, DE LAS INTERRUPCIONES,
DE LOS LLAMADOS A CUESTION Y AL ORDEN**

ARTICULO 113°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, mientras haga uso de ella a no ser que se trate de alguna explicación pertinente. Aún así, sólo se permitirá con el consentimiento del que habla y la autorización del Presidente del Concejo.

ARTICULO 114°: Cuando un Concejal en uso de la palabra aludiera a frases o conceptos vertidos por los que le hubiesen precedido en el uso de la misma, éstos tendrán derecho a pedirla nuevamente y de inmediato anunciando la necesidad de ampliar, aclarar o rectificar las palabras que se le atribuyen.

ARTICULO 115°: Cuando un Concejal quiera hacer uso de la palabra deberá pedirla en voz alta al Presidente o levantando la mano y dirigirse siempre a éste, para evitar una discusión en forma dialogada.

ARTICULO 116°: Los Concejales deberán guardar el debido decoro, evitando incurrir en referencias personales.

ARTICULO 117°: Se encuentran absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas a cualquier persona física o institución y las imputaciones de móviles ilegítimos hacia el Concejo o sus miembros y/o respecto de los miembros del Departamento Ejecutivo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES**

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 118°: Cuando el orador se saliese de la cuestión o faltare al orden podrá ser interrumpido por el Presidente. Se considerará que se falta al orden cuando incurre en referencias personales, insultos, interrupciones reiteradas, y en los casos mencionados en el artículo precedente.

ARTICULO 119°: Cuando un Concejal haya sido llamado a la cuestión del tema o al orden por no respetar el uso de la palabra, injuriar reiteradamente o agredir físicamente durante el tratamiento de un asunto, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra durante la discusión del mismo, lo que se resolverá con el voto simple de la mayoría de los Concejales presentes.

CAPITULO XIV DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 120°: Las votaciones del Concejo serán **nominales y por signos**. La votación nominal se hará de viva voz y por cada Concejal a invitación del Secretario. La votación por signos se hará levantando la mano para expresar la afirmativa.

ARTICULO 121°: Solamente serán votados en forma nominal todas las cuestiones o asuntos que expresamente determine la Ley o el presente Reglamento. No obstante, a moción de un Concejal el Concejo podrá resolver por mayoría de los votos presentes que en determinado asunto la votación se efectúe de manera nominal, aún cuando el Reglamento o la Ley no establezca ese requisito expresamente.-

ARTICULO 122°: Cuando se trate de una votación nominal se dejará constancia en el acta de los nombres de los sufragantes con la expresión de sus respectivos votos, la votación se hará por orden alfabético.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES**

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 123°: Toda votación se reducirá a la afirmativa, negativa o abstención, en los términos en que está escrita la proposición o artículo a votarse. Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier Concejal podrá pedir la rectificación ratificación, la que se practicará con los Concejales presentes en la votación anterior aunque esta se realice en forma nominal.

ARTICULO 124°: Si una votación resultara igualada decidirá el doble voto del Presidente.

ARTICULO 125°: Ningún Concejal podrá dejar de votar sin el permiso del Concejo, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a la consignación de su abstención en el acta y en el diario de sesiones.

CAPITULO XV: DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 126°: El intendente y los titulares de las distintas Secretarías, podrán asistir a las Sesiones del Concejo Deliberante, tendrán voz pero no voto, pudiendo evacuar cualquier informe que el Concejo le requiera conforme lo establecido en el artículo 108 inciso 7 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 127°: Si los informes a requerir del Sr. Intendente Municipal se refieren a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación se hará de inmediato, si los informes versaren sobre actos de la administración o extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deban proveerse.

ARTICULO 128°: Cuando el Intendente concurra en virtud del llamamiento al que hace referencia el artículo anterior, para ser interpelado por el Concejo se requerirá la mayoría absoluta. El Concejal que haya promovido el llamamiento tiene prioridad para pedir aclaración, sin perjuicio de las que a posteriori quieran efectuar los restantes miembros del Cuerpo.

ARTICULO 129°: Cuando el Intendente asista como consecuencia del llamamiento del artículo 108°, inc.7 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (artículo 126° del



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES
“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

Reglamento), tendrá la palabra el Concejal que originó la interpelación, para señalar el motivo de la convocatoria, luego tendrá la palabra el Intendente y después hablará el Concejal que haya pedido la asistencia de aquel. Los demás Concejales que deseen hacer uso de la palabra podrán hacerlo, por un término no mayor de 10 minutos. El Sr. Intendente y el Concejal interpelante, tendrán derecho a hacer uso de la palabra cuantas veces lo estimen necesario, pero exclusivamente sobre el asunto que motivó el pedido de informes.

ARTICULO 130°: Si el Concejal iniciador u otro creyeran conveniente proponer alguna ordenanza, resolución, comunicación o decreto relativo a la materia que motiva el llamamiento o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios.

CAPITULO XVI: DE LA OBSERVACION Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 131°: Todo Concejal puede reclamar a la Presidencia la observancia de este reglamento si juzga que se lo contraviene y el Presidente lo hará observar. Mas si el autor de la presunta infracción pretendiese no haber incurrido en ella, lo decidirá inmediatamente el Cuerpo mediante una votación sin discusión.

ARTICULO 132°: Si se suscitara alguna duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este reglamento, podrá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo previa discusión correspondiente o requerirse despacho de la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento.

ARTICULO 133°: Ninguna disposición de este reglamento podrá ser modificada o derogada sobre tablas, sino por medio de un proyecto presentado en forma y firmado, el que deberá contar con el despacho respectivo de la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento, ser considerado y aprobado por el Cuerpo.

CAPITULO XVII: VERSIONES TAQUIGRAFICAS



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES**

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 134°: El Concejo tendrá un cuerpo de taquígrafos, cuyo número será determinado en el presupuesto anual. Su funcionamiento y obligaciones serán reglamentadas por el Presidente.

ARTICULO 135°: Una vez traducida la versión de lo expresado en el recinto, los taquígrafos llevarán a los despachos de los Concejales oradores una prueba para su corrección.

ARTICULO 136°: Antes de llevar la versión taquigráfica al Diario de Sesiones, los oradores dispondrán de hasta tres días hábiles para revisarlos y hacer sobre los discursos que hubieren pronunciado, las correcciones de forma que estimen necesarias, sin alterar el concepto. Vencido dicho término sin que los oradores hayan entregado sus correcciones, se tendrá por consentido el texto producido como la versión original. Por su parte, el Presidente podrá testar toda manifestación que no corresponda a un concepto de seriedad parlamentaria y las interrupciones que estime indebidas”.-

CAPITULO XVIII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 137°: El Presidente del Concejo es el jefe de todo el personal que preste servicios en el Cuerpo que está bajo sus órdenes, pudiendo aplicar las sanciones y correctivos a que se hagan merecedores.

El Presidente puede delegar en el Secretario del Concejo, manteniendo él la superintendencia, las facultades de jefe de personal.

El personal del Concejo además de las horas de trabajo administrativo que fije la Presidencia, debe ocupar sus puestos durante las Sesiones del Concejo y concurrir cuando se le ordene mientras están en funciones las comisiones internas.

ARTICULO 138°: Sin la autorización del Presidente no se permitirá entrar al recinto del Concejo a persona alguna ajena al mismo, salvo el Sr. Intendente, Secretarios y Subsecretarios de la Intendencia.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES**

“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

ARTICULO 139°: La policía y el personal de todo el Concejo que se encuentre al servicio del mismo para cumplir lo que éste disponga, o garantizar el orden, sólo recibirán instrucciones del Presidente del Cuerpo.

ARTICULO 140°: El Presidente del Cuerpo esta facultado para disponer las condiciones de acceso del público a las Sesiones y tiene amplia facultad para desalojar a quienes molesten el funcionamiento del Cuerpo con expresiones, murmullos o manifestaciones de cualquier naturaleza. Para su cumplimiento usará de la fuerza pública conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 141°: Las versiones taquigráficas, y/o fonográficas y/o actas de las Sesiones que realice el Honorable Concejo Deliberante deberán expresar:

1. Número correlativo de la reunión y sesión realizadas, especificando el carácter de la misma y las celebradas en minoría con su respectiva fecha.
2. El nombre de las autoridades del Honorable Concejo Deliberante, y de los Concejales presentes, ausentes con o sin aviso, con permiso o licencia.
3. El día y hora de apertura de la sesión como también el lugar en que se hubiese celebrado.
4. Las observaciones, corrección y aprobación de las versiones taquigráficas y/o fonográficas y/o actas anteriores.
5. Los asuntos, comunicaciones, proyectos o despachos de que se haya dado cuenta en la sesión, su distribución, consideración y resolución que hubiesen motivado.
6. El orden y forma de discusión de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y expresión de los argumentos que hubiesen aducido y la decisión tomada por el Cuerpo.
7. El texto de la sanción del Concejo respecto de cada asunto el cual deberá consignarse en forma completa, como así también el número que le corresponda.
8. La hora en que hubiese sido levantada la sesión o pasado a cuarto intermedio.
9. La transcripción a los Libros de Actas podrá ser realizada mediante el Sistema de Fotocopiado Directo. Decreto N° 01/2004.

ARTICULO 142°: Todas aquellas situaciones o normativas no previstas en este Reglamento se ajustaran de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA de BUENOS AIRES
“Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria”

Constitución Provincial, La Constitución Nacional, y Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires que se aplicará supletoriamente, prevaleciendo en caso de contradicción la norma de mayor jerarquía.

ARTICULO 143º: Derógase toda otra norma anterior que se contraponga a la presente.